

**XV DIRECCION REGIONAL  
SANTIAGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO JURIDICO**

**ORD. N° 236**

**MAT.:** Solicita aclarar tratamiento de comisiones que indica frente al impuesto al Valor Agregado.

**Cont.:** XXXXX S.A, RUT: pppp.

**PROVIDENCIA, 03.07.2012**

**DE : SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA  
DIRECTOR REGIONAL**

**A : SR. ZZZZ  
REPRESENTANTE LEGAL**

1. En atención a su consulta de la referencia, en la cual expone que como representante legal del contribuyente XXXXX S.A, RUT N° pppp, solicita que se aclare si las operaciones indicadas posteriormente están afectas al Impuesto al Valor Agregado.

Señala que XXXXX, representa en América Latina a YYY Plastics, fabricante de insumos para frigoríficos. Agrega, que tiene en proceso una negociación para venta en Argentina directamente desde Estados Unidos, debido a que este tipo de operaciones no puede ser triangulada, dadas las restricciones que ha impuesto este país a la importación de insumos como medida de protección a la industria local.

Dado lo anterior, consulta la forma de contabilizar e ingresar las utilidades por concepto de comisión de ventas, desde su representado en Estados Unidos. Consulta además si puede generar una factura de exportación como consecuencia de no poder triangular las operaciones, y de que otra forma el contribuyente puede contabilizar e ingresar la utilidad.

2. Sobre el particular, el artículo 8°, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en adelante Ley del IVA, contenida en el Artículo Primero del D.L N°825, de 1974, grava con Impuesto al Valor Agregado, en lo pertinente los servicios, siempre que la remuneración provenga de alguna de las actividades clasificadas en el Art. 20°, N° 3 o 4, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta. Además, el artículo 5° de la Ley del IVA, señala que los servicios gravados son aquellos prestados o utilizados en el país.

En relación a las comisiones, cabe señalar que según establece el N° 4 del Artículo 3° del Código de Comercio, son consideradas actos de comercio "La comisión o el mandato comercial", y por lo tanto se consideran rentas del N° 3 del Artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por cuanto dentro de dicha letra están incluidas las rentas del comercio.

Respecto a los servicios prestados a personas sin domicilio ni residencia en Chile, el N° 16 de la letra E del Artículo 12 de la Ley del Iva, contenida en el Artículo Primero del Decreto Ley N° 825 de 1974, señala que son operaciones exentas, siempre que el Servicio Nacional de Aduanas califique dichos servicios como exportación. En relación a este último punto, cabe indicar que las comisiones no están incluidas dentro del listado de servicios calificados como exportación, cuya lista se encuentra contenida en la Resolución Exenta N° 2511 del 16 de mayo de 2007, emitida por el Servicio Nacional de Aduanas. Cabe agregar que el listado de

servicios calificados como exportación está a disposición del público en general en la página [www.aduana.cl](http://www.aduana.cl)

3. En consecuencia, atendido a lo señalado anteriormente y en respuesta a su consulta, se informa que de acuerdo a los antecedentes proporcionados, este Servicio es de opinión que los servicios señalados anteriormente, prestados por el contribuyente, se encuentran gravados con el Impuesto al Valor Agregado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8°, en concordancia con el Art. 2° N°2, de la Ley del IVA, contenida en el D.L. N°825, de 1974.

Lo anterior, por cuanto dichas prestaciones son de aquellas señaladas en los N° 3 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, son prestadas desde Chile, y existe un pago por tales servicios, por lo tanto cumple los requisitos para estar gravado con IVA.

En relación al tipo de documento que debe utilizar para este tipo de operaciones, se informa que debe emitir facturas afectas, en concordancia con los artículos 52 y siguientes de la Ley del IVA, y las instrucciones administrativas emitidas por este Servicio.

4. Lo anteriormente expuesto debe entenderse sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras con las que cuenta este Servicio dentro de los términos de prescripción y en atención a la verificación de las circunstancias reales y efectivas que den cuenta de la operación por la que se consulta.
5. Finalmente, hago presente a usted que las materias consultadas las puede encontrar en la página Web, [www.sii.cl](http://www.sii.cl), Links: Legislación, Normativa y Jurisprudencia - "Administrador de contenido normativo" (ACN)

Saluda atentamente a usted,

**RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA**  
**DIRECTOR REGIONAL**